

aquellas puedan remitir a la Sección de Formación Profesional los recibos que han de unirse a los expedientes de los interesados, ya que en ningún caso servirá los resguardos del giro como justificante del abono de aquellos derechos.

6.º La Dirección General de Enseñanza Profesional publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes, expresando si han sido admitidos o excluidos del concurso, con indicación en este caso de las causas de la no admisión.

Resueltas las reclamaciones que en su caso pudieran presentarse al amparo de lo establecido en el artículo séptimo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, se devolverá a los aspirantes excluidos previa solicitud, la documentación aportada; pero en ningún caso será devuelto el importe de las cantidades abonadas en concepto de derechos de examen o por formación de expediente.

7.º Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se procederá por la Dirección General de Enseñanza Profesional al nombramiento del Tribunal, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Este Tribunal habrá de juzgar los méritos de los interesados y las pruebas de aptitud que más adelante se detallarán. Dicho Tribunal estará constituido por un Presidente y dos Vocales, nombrados libremente de entre los miembros del Consejo Nacional de Educación, Instituto de España, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Junta Central de F. P. I., Catedráticos de Universidad, Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio, Catedráticos de Institutos y Profesores numerarios de las Escuelas de Formación Profesional Industrial.

8.º Previamente a la realización de los ejercicios, el Tribunal procederá a la apreciación de los méritos que aporte cada uno de los solicitantes, con arreglo a un criterio de máxima objetividad, utilizando a este efecto los cuadros de puntuación que estime más conveniente, teniendo en cuenta: a) títulos aportados y su adecuación a la materia de que se trata; b) naturaleza de la labor docente realizada por el aspirante y de modo especial la referida a la formación profesional industrial; c) otras circunstancias acreditativas de las condiciones del solicitante para la tarea a que aspira.

9.º Los aspirantes se someterán ante el Tribunal, en los locales, día y hora que al efecto se determine, a la realización de las siguientes pruebas:

Primera.—Exposición oral, con una hora de duración como máximo, de una lección magistral elegida por el concursante entre tres sacadas al azar de las comprendidas en los cuestionarios de Lengua, Geografía e Historia para el Grado de Aprendizaje, aprobados por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio del 26 número especial).

Este ejercicio será eliminatorio y para su preparación, consulta de textos y notas bibliográficas los aspirantes dispondrán de dos horas, durante las cuales redactarán también el guión didáctico de la lección elegida, con expresión del material pedagógico que en su caso justificaria; el guión será entregado al Tribunal antes de comenzar la exposición del tema.

Segunda.—Ejercicio escrito sobre un mapa o texto de carácter geográfico o histórico propuesto por el Tribunal, en el plazo máximo de dos horas.

Tercera.—Comentario escrito de un texto literario propuesto por el Tribunal en el plazo máximo de dos horas.

10. Los aspirantes que no se presenten cuando fueran llamados por el Tribunal perderán su turno y sólo podrán comparecer al segundo y último llamamiento. Si en éste tampoco se presentaran, perderán todo derecho a ser examinados.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los concursantes para que acrediten su identidad.

11. Dentro del periodo de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que debe hacerse en caso no previsto. Los acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

12. Una vez comenzados los ejercicios, y en caso de que se presenten reclamaciones al amparo de lo establecido en el artículo 16 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, el Tribunal deberá ajustarse en su actuación a lo establecido en dicho Decreto.

13. Terminados los ejercicios, el Tribunal formulará propuesta, en la que no podrá figurar número mayor de aspirantes al de las plazas anunciadas; sin embargo, fuera de la propuesta, deberá reseñar, con indicación de la puntuación obtenida, los aspirantes que, habiendo aprobado los ejercicios, no puedan figurar en la propuesta, a fin de dar cumplimiento, en su caso, a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 14 del citado Decreto de la Presidencia del Gobierno.

Las indicadas propuestas y lista adicional de aprobados se formarán por el orden de puntuación alcanzada por los que en ellas figuren, después de sumadas las de los méritos aportados con la conseguida en el examen de aptitud. A la citada propuesta se acompañará también la hoja de elección de vacante suscrita por cada aspirante, que será formulada al término de los ejercicios.

14. Las propuestas del Tribunal sobre nombramiento o declaración, en su caso, de no haber lugar a la provisión de las plazas de que se trata se someterá a informe de la Junta

Central de F. P. I., que seguidamente elevará la misma al Ministerio para la Resolución definitiva.

15. Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la propuesta de nombramiento, los concursantes que en ella figuren habrán de presentar en el Registro General del Ministerio, con instancia dirigida al señor Director general de Enseñanza Profesional, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento debidamente legalizada o legitimada en su caso.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación médica acreditativa de no padecer defecto físico ni enfermedad psíquica ni infecto-contagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Título académico exigido para tomar parte en el concurso. Este podrá ser reemplazado por testimonio notarial, orden supletoria, fotocopia debidamente compulsada o por el recibo de haber abonado los derechos para su expedición.

e) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

f) Declaración jurada por la que el interesado se compromete a respetar, en el ejercicio de sus funciones y de toda su conducta pública, los principios fundamentales del Estado y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa o por fallo del Tribunal de Honor.

Los documentos que se especifican en los apartados b), c), e) y f) deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo que se señala para su presentación.

g) Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del Ordinario.

h) Si fuera mujer, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención si procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

16. Si el aspirante tuviera la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo del que dependa, acreditando su condición y las demás circunstancias en forma de hoja de servicios.

17. Si dentro del plazo indicado en el número 15, y salvo caso de fuerza mayor, el concursante propuesto no presentara la documentación exigida, se entenderá que renuncia a su nombramiento, sin reserva alguna de su derecho, debiendo darse cumplimiento en tal supuesto a lo que establece en el apartado segundo del artículo 14 el mencionado Decreto de 10 de mayo de 1957.

18. Los concursantes que resulten nombrados quedarán obligados a realizar en la Institución de Formación del Profesorado los cursos de perfeccionamiento técnico y pedagógico que acuerde la Dirección General de Enseñanza Profesional, a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Central de F. P. I. y a cuanto se determina en el Reglamento de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional, aprobado por Orden de 20 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre siguiente).

19. Los nombrados percibirán el haber anual de 42.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias en julio y diciembre, con cargo al presupuesto de la referida Junta, y el nombramiento lo será por un quinquenio, prorrogable por otros cinco años, mediante las pruebas que se establezcan, con un incremento del 50 por 100 en su dotación básica.

20. El plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles, siguientes al de la recepción en el Centro de la correspondiente credencial. Si no tomare posesión dentro del plazo indicado, se entenderá que renuncia a su empleo, salvo caso de prórroga concedida por la Dirección General de Enseñanza Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 8 de noviembre de 1966 por la que se convocan plazas de Profesores titulares numerarios de «Tecnología del Metal» y «Tecnología de Electricidad» en Centros oficiales de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Vacantes plazas de Profesores titulares numerarios de «Tecnología del Metal» en los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial de Eibar, La Felguera, Ciudad Rodrigo, Monforte de Lemos, Vergara y Vich, y de Profesores titulares numerarios de «Tecnología de Electricidad» en los de Arcos de Jalón (Soria), Astorga, Eibar, Huesca, Inca, Mieres, Requena, Tolosa, Valls y Vivero.

Este Ministerio ha resuelto convocar a concurso-oposición, turno libre, la provisión de las indicadas plazas, cuya realización se ajustará a las siguientes normas:

I. Normas generales

1.º El concurso-oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria y en su Reglamento de oposiciones y concursos (Decreto de 10 de mayo de 1957) y el Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

2.º La oposición comprenderá un ejercicio escrito, otro oral y un tercero práctico, que se desarrollarán en la forma que se especifica en el número 11 de la presente convocatoria.

II Requisitos

3.º Podrán concurrir todos los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido veintiún años de edad.
- b) Estar en posesión de los títulos de Ingeniero, Licenciado en Ciencias Física, Química o Físico-Químicas y Perito Industrial o haber abonado los derechos para la expedición de los mencionados títulos.
- c) Acreditar el ejercicio de la docencia en Centros oficiales de Formación Profesional Industrial durante un periodo de cinco años o en Centros oficiales u oficialmente reconocidos de otro grado de la enseñanza, durante el mismo periodo mínimo de tiempo, considerándose mérito especial haber realizado con aprovechamiento cursos de perfeccionamiento en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Profesional.
- d) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que le inhabilite para el servicio.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado ni de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio en funciones públicas.
- f) Carecer de antecedentes penales.
- g) Observar buena conducta.
- h) En el caso de aspirantes femeninos, haber cumplido o estar exentos del Servicio Social.
- i) Los aspirantes religiosos deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.

III. Solicitud

4.º Quienes deseen tomar parte en el concurso-oposición dirigirán la solicitud al señor Director general de Enseñanza Profesional dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente el domicilio del aspirante, número del documento nacional de identidad, que reúnen todos los requisitos de la norma tercera y que se comprometen, en caso de ser aprobados, a jurar acatamiento a los principios fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes fundamentales del Reino (apartado c) del artículo 36) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

5.º La presentación de solicitud podrá hacerse en el Registro General del Departamento y en los Gobiernos Civiles, Delegaciones Administrativas y oficinas de Correos (artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo), a las que acompañarán el recibo de haber abonado en la Caja de la Junta Central de Formación Profesional Industrial 100 pesetas por derechos de examen y en la Sección de Cajas Especiales del Ministerio de Educación y Ciencia 60 pesetas en concepto de tasas por formación de expediente.

Cuando las solicitudes se presenten fuera del Registro General del Departamento deberá hacer constar en las mismas el número del giro postal o telegráfico correspondiente a los derechos de examen y los de formación de expediente, que deberá ser remitido con anterioridad a la presentación de las solicitudes.

6.º Expirado el plazo de presentación de instancias por la Dirección General de Enseñanza Profesional se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos (artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957). En la relación se hará constar el grupo en que hayan sido incluidos aquellos que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna (artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo) en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista a que se hace mención anteriormente.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o reclamaciones que se hubieran producido en la lista provisional de admitidos y excluidos.

Contra la anterior resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles.

IV. El Tribunal

7.º La Dirección General de Enseñanza Profesional designará el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición. Estará integrado por un Presidente nombrado libremente por el Ministerio de Educación y Ciencia entre los Vocales del Consejo

Nacional de Educación, del Instituto de España, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de la Junta Central de F. P. I., Catedráticos de Universidad o Escuelas Técnicas Superiores. Un Vocal designado por el Ministerio, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación. Tres Vocales designados también por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Central de F. P. I., dos de los cuales deberán ser Profesores numerarios de Tecnología de la especialidad que se va a juzgar.

El nombramiento de miembros del Tribunal constituye una Comisión de servicios y es de aceptación obligatoria, salvo los casos de incompatibilidad legal de fuerza mayor. Las renunciaciones citadas en cualquiera de estos puestos deberán ser elevadas al Ministerio en el plazo de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que el «Boletín Oficial del Estado» publique la Orden de nombramiento del Tribunal, uniendo al escrito de renuncia los documentos o certificaciones facultativas correspondientes.

Caducado el nombramiento del Presidente pasará a ocupar el cargo el Presidente suplente.

V Comienzo de los exámenes

8.º Una vez constituido el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la hora, fecha y lugar en que darán comienzo los ejercicios.

Entre la publicación del anuncio a que se refiere el párrafo anterior y el comienzo del acto del examen deberán transcurrir al menos quince días naturales. En ningún caso podrá ser anterior a dos meses el tiempo que transcurra entre la publicación del programa y el comienzo de la actuación de los concursantes.

VI. Programas y ejercicios

9.º El programa estará formado por los cuestionarios actualmente vigentes de los grados de Aprendizaje y Maestría para cada disciplina que se convoca.

10. En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria al de comienzo de los ejercicios. Si durante la práctica de las pruebas se observare la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

11. Los ejercicios serán los siguientes:

Primero.—Desarrollo por escrito, durante cuatro horas como máximo, de dos temas sacados a la suerte del cuestionario a que se hace mención en el número noveno, que serán publicados con tres meses de antelación, como mínimo, a la realización de este ejercicio.

Segundo.—Explicación oral, durante una hora como máximo y con una preparación de cuatro, para la instalación del material, consulta de textos y notas bibliográficas, de un tema elegido por el opositor entre tres sacados a la suerte de los del cuestionario antes indicado.

Tercero.—Ejercicio práctico. En el acto de presentación de los opositores ante el Tribunal, éste les dará a conocer la materia sobre la que versará el contenido de este ejercicio práctico y la duración del mismo.

VII. Calificación de los ejercicios, propuesta y aprobación

12. Al término de cada ejercicio el Tribunal calificará y publicará la lista de los opositores aprobados. Finalizada la oposición el Tribunal formulará propuesta, que hará pública y elevará a la Dirección General de Enseñanza Profesional.

13. El Ministerio elevará a definitiva dicha propuesta, asignando los destinos por riguroso orden de puntuación, de conformidad con la elección de vacantes que habrán hecho los concursantes en el momento del examen.

El plazo para la toma de posesión será de un mes, a contar de la fecha de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

14. El personal que resulte nombrado se incorporará al Cuerpo Especial de Profesores titulares numerarios de Escuelas oficiales de F. P. I. (A33EN), con el sueldo anual de 122.400 pesetas más las pagas extraordinarias en julio y diciembre.

VIII Presentación de documentos

15. Los opositores propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de dicha propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor no presentaran su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere en número cuarto de la convocatoria. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Los aspirantes aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente

las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición de cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 10 de noviembre de 1966 sobre Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor agregado de Literatura Latina de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición del interesado y vistas las razones aducidas por el mismo,

Este Ministerio ha resuelto que el excelentísimo señor don José Manuel Pabón y Suárez de Urbina, que por Orden de 15 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre) fué nombrado Presidente del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Literatura Latina» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, cese en la expresada Presidencia, debiendo ser sustituido por el Presidente suplente del indicado Tribunal, excelentísimo señor don Luis Ortiz Muñoz, a quien será remitido el expediente de las mencionadas oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de noviembre de 1966 por la que se declara amortizada en el turno restringido la plaza de Profesor agregado de «Genética vegetal y animal» (Departamento de Genética) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 25 de junio pasado («Boletín Oficial del Estado» del 4 de julio) para la provisión en propiedad y en turno restringido de la plaza de Profesor agregado de «Genética vegetal y animal» (Departamento de Genética) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso-oposición, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 83/1965, de 17 de julio, amortizar en el turno restringido previsto en la misma la provisión de la indicada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de noviembre de 1966 por la que se declara amortizada en el turno restringido la plaza de Profesor agregado de «Geología histórica y Paleogeografía» (Departamento de Estratigrafía) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 25 de junio pasado («Boletín Oficial del Estado» del 4 de julio) para la provisión en propiedad y en turno restringido de la plaza de Profesor agregado de «Geología histórica y Paleogeografía» (Departamento de Estratigrafía) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso-oposición, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 83/1965, de 17 de julio, amortizar en el turno restringido previsto en la misma la provisión de la indicada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de noviembre de 1966 por la que se declara amortizada en el turno restringido la plaza de Profesor agregado de «Geometría analítica y diferencial» (Departamento de Álgebra y Fundamentos) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 25 de junio pasado («Boletín Oficial del Estado» del 4 de julio) para la provisión en propiedad y en turno restringido de la plaza de Profesor agregado de «Geometría analítica y diferencial» (Departamento de Álgebra y Fundamentos) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso-oposición, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 83/1965, de 17 de julio, amortizar en el turno restringido previsto en la misma la provisión de la indicada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de noviembre de 1966 por la que se declara amortizada en el turno restringido la plaza de Profesor agregado de «Histología» (Departamento de Morfología) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 25 de junio pasado («Boletín Oficial del Estado» del 4 de julio) para la provisión en propiedad y en turno restringido de la plaza de Profesor agregado de «Histología» (Departamento de Morfología) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso-oposición, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 83/1965, de 17 de julio, amortizar en el turno restringido previsto en la misma la provisión de la indicada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de noviembre de 1966 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Economía Política y Hacienda Pública» (segunda adjuntía) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 17 de julio de 1965 para proveer la plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, adscrita a las enseñanzas de «Economía Política y Hacienda Pública» (segunda Adjuntía), con la gratificación anual de 36.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre de cada año y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes, debiendo ajustarse el mismo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 19), Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Segundo.—Los aspirantes deberán hallarse en posesión del título de Licenciado en Facultad o del correspondiente en las Escuelas Técnicas Superiores y acreditar haber desempeñado el cargo de Ayudante de Clases Prácticas por lo menos durante un año académico completo o pertenecer o haber pertenecido durante el mismo tiempo a un Centro de investigación oficial o reconocido o Cuerpo docente de Grado Medio; los Ayudantes acompañarán a sus instancias un informe del Catedrático bajo cuya dirección hayan actuado como tales.

Tercero.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley, siendo condición indispensable para esta prórroga hallarse en posesión del título de Doctor.